

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2022. A Despacho el presente informando que el término de emplazamiento surtido a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor RAFAEL ABADÍA FERRO se venció sin que se hicieren presentes, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite, de igual manera informo que el curador del menor D. ABADÍA BARÓN contesto la demanda dentro del término proponiendo excepciones de fondo. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARYSABEL BARÓN CRUZ
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE RAFAEL ABADÍA FERRO Y OTRO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00384-00

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.

Evidenciado el informe secretarial, que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor RAFAEL ABADÍA FERRO, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

De igual manera se agregará al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem del menor D. ABADÍA BARÓN, Dr. Omar Hurtado, en la que propuso excepciones de fondo, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **ALDEMAR LOZANO RICO**, celular 3132605896, correo electrónico aldemar.92896@hotmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curador los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor RAFAEL ABADÍA FERRO, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada POR EL Dr. OMAR HURTADO curador ad-litem del menor D. ABADÍA BARÓN, en la que propuso excepciones de fondo, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 072 de hoy 26 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc43f92214e78b35b61502cd673a67d979e6b0b60f322061a8a615346ec27b**
Documento generado en 25/07/2022 05:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>